L' -- -- 1

# BOLETIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en les BOLETIMES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

publica todos los días excepto los domingos

→PRECIOS DE SUBSCRIPCION ←

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍE, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelte 50 céntimos de peseta

# PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuán en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO CIVIL

Jefatura de obras públicas.—Aguas

D. José Messia y Gayoso, Duque de Tamames, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Vicente Villarrubia y Cepeda, vecino de la Puebla de
D. Fadrique, provincia de Toledo, se ha
scudido á este Gobierno solicitando autorisación para establecer una barca de paso
schre el rio Tajo, destinada al uso público en el sitio denominado «Vereda de la
barca, Pasillo de Torrique», en términos
municipales de Colmenar de Oreja y Noblejas; lindando con las propiedades de
los Sres. D. José Sánchez García, D. Andrés Sánchez Rodríguez, D. Victoriano
Fernández Mingo y D. Maximino Figueroa y Fernández que ya han dado autorisación para los amarres de la barca.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en el artículo 216 de la ley de aguas vigente y la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial, señalando un plazo de treinta días con el fin de oir las reclamaciones que pudieran presentarse; advirtiendo que la margen derecha del rio Tajo en el sitio que se desea emplazar la barca, corresponde á la provincia de Madrid y la márgen izquierda á la de Toledo, hallándose de manificato el expediente en las oficinas de la Jesatura de obras públicas, Ventura de la Vega, 2, segundo.

Madrid 1.º de Agosto de 1894.—M. El Duque de Tamames.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

# CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio hasta 31 de mismo.

		1894 á 95		Diferencias		
	INGRESOS	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Rentas y censos	3.962.440 62 1.028.058 52 1.599.660 40 82.845 29	220.118 29 42.532 75 4.636 83 3	4.636 83 		
	TOTAL	aray . The	514.609 09	251.958 05 6.452.485 44 6.200.527 89		
		6.715.186 48		3.715.186 48		
1 2 8 4 5 6 7 8 9 10 11 12 18 14	Administración provincial. Servicios generales. Obras obligatorias. Cargas Instrucción pública. Beneficencia. Corrección pública. Imprevistos. Nuevos Establecimientos. Carreteras. Obras diversas. Otros gastos. Resultas. Movimiento de fondos ó suplementos. Valores á cobrar. Ampliación.	130.630 160.094 62 752.857 55 46.924 3.128.987 47 91.802 10 20.000 1.851.660 80 646.452 30.000 66.095	18.733 26 11.712 40 7.796 50 29.100 17 2.347 80 90.983 70 10.000 566 16.166 63 2.000 3.924.06	245.850 67	275.900 18 118.917 60 152.298 12 723.757 38 44.576 20 3.033.003 77 81.802 10 19.500 1.851.604 30 630.285 37 28.000 62.170 94	
	Existencia en Caja	6.715.186 48	489.171 19 75.487 90	6.275.965 29		
	TOTAL		514.609 09			

Madrid 31 de Julio de 1894 .- El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

# AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaria

Esta Exema. Corporación ha acordado con la sanción de la Junta municipal, sacar á pública subasta el arrendamiento del mercado de hierro de la Cebada, por término de seis años económicos, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones

#### FACULTATIVAS

- 1. El objeto del arrendamiento es la explotación del mercado de hierro, llamado de la Cebada, destinándolo á los fines que hoy cumple y que consisten principalmente en la contratación por mayor de frutas y verduras; formando también parte del arriendo la utilización de los puestos, cajones, pavimentos, etc., por medio de subarriendo ó en la forma que estime más conveniente á sus intereses el arrendatario.
- 2.ª Contratado por el Exemo. Ayuntamiento el producto del arbitrio de Romana de Villa, todos los derechos adquiridos por el concesionario quedan exceptuados del presente arriendo y no sólo serán excropulosamente respetados por el rematante, si que este adquiere la obligación de prestarle las mismas facilidades y apoyo á que viene obligada la Administración municipal; en el caso de cesar por cualquier motivo el contratista de la Romana de Villa, sus derechos recaerán nuevamente en el Municipio que podrá ejercitarlos libremente.
- 3. El tiempo que comprenderá este arrendamiento será el de seis años económicos, completos, que darán principio el día 1.º de Julio de 1894, ó desde el día siguiente al de el otorgamiento de la escritura fecha en que tomará posesión el rematante en cumplimiento de todas las formalidades preceptuadas en este pliego.
- El tipo para la subasta será el de 220.000 pesetas anuales.
- 5. El importe de la adjudicación por que se remate este arrendamiento lo satis fará el concesionario por trimestres anticipados, entendiéndose por vencidos los plazos, el día 15 del primer mes de cada trimestre.
- 6.ª Los gastos de contribución y seguro de Incendios cuyo tipo actual es, por ambos conceptos, el de 29.893 pesetas anuales serán de cuenta del contratista...

17

La Administración Municipal podrá verificar el abono, exigiendo el reintegro al concesionario que lo hará efectivo en el plazo máximo de un mes, y caso de faltar d este reintego, se procedenta contesta flanza para llavarla Acabo.

requisito, indispensable, acompañar á la proposición na resultardo de depósital provisional por importe de pesetas 11.000 en metálico ó efectos públicos á que asciende el 5 por 100 del tipo de arrendamiento; toda proposición que no vaya acompañada del justificante de depósito provisional, será devuelta, sin leer al interesado.

8.ª El arrendatario afianzará un compromiso en un plazo de diez días, á contar del en que se notifique administrativamente la adjudicación definitiva, con un depósito por valor de 22.000 pesetas en metálico, ó efectos públicos, en la forma establecida.

9.ª Las tarifas por que se regirá el concesionario serán, como máximun, las que figurán en el apéndice núm. 5 del presupuesto de 1893 á 94, letras A, B C, y la forma de recaudación la establecida en las bases del mismo.

Para alterar unas ú otras será preciso acuerdo del Exemo. Ayuntamiento á petición del concesionario, pudicado la Corporación concederla ó negarla libremente sin que por esto pueda entablar reclamación alguna el arrendatario.

10. La explotación del arriendo se hará en un todo con sujeción á lo que disponen los artículos 402; al 437 de las Ordenanzas municipales.

11. Para el exacto cumplimiento de cuanto á policia urbana é higiene se refiere, la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo, será la encargada de velar especialmente como delegada de S. E.

Del cumplimiento de las condiciones económico-administrativas, será responsable la Sección de ingresos de la Contaduría municipal.

12. Todos los gastos que ocasione éste contrato, por anuncios oficiales, otorgamiento de escritura, pago de derechos y los que ocasione la subasta, serán por ouenta del arrendatario.

hroga todos sus derechos, referentes á la explotación del Mercado de hierro de la Plaza de la Cebada, con las limitaciones que previene este pliego y el arrendatario, se obliga al cumplimiento exacto de las prescripciones que el mismo le impone, siendo causa bastante el cumplimiento á cualquiera de ellas para la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista en los términos y con las consecue cias prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El arrendatario se hará cargo del mercado mediante una escrupulosa acta de entrega, con inventario, y el día que termine su compromiso la devolverá en la misma forma, siendo responsable de toda falta ó diferencia que no sea consecuencia del uso y trascurso del tiempo.

15. El arrendatario nombrará libremente sus empleados, si bien dará conocimiento á la Secretaria del Ayuntamiento del personal que utilice, comunicará asimismo y someterá á la superior aprobación el Reglamento del regimen interior, por el que se llevará á efecto la explotación del mercado, siendo de su cuenta sodos los gastos de personal y material.

16. La fianza definitiva no se delvol-

verá al arrendatario hasta que haya satisfech el canon correspondiente áviado al período de duración del contrato y presilecertificación de la Contaduría municipal que demonstro habensido cumplidas per ación tollas des resilencias ilidades.

diario policia ser mendias por eli Excelettimo Sr. Alcalda Presidente en la forque autoriza la Ley Municipal.

Tarifa á que se refiere la condicion 9.

#### Tarifa A

PLANTA PRINCIPAL

Alquilbr diario que devengaran los esjones y puestos establecidos en la misma.

#### Una peseta

Los cajones aúmeros 29 al 36, 83 al 62, 65 al 74, 91 al 98, 101 al 108, 136, 137, 140, 141, 144, 145, 151, 153, 154, 161, 162, 164, 170, 171, 175, 178, 179, 191, 194, 204, 205, 208 al 215, 218 al 222, 224, 225.

Una peseta quince céntimos Los cajones números 157, 158.

Una peseta veinticinco céntimos; Los idem números 24, 25, 49, 78, 112, 118, 119, 121, 124, 128, 150, 165, 185, 187, 189, 196, 197, 199, 200.

Una peseta cincuenta céntimos

Los idem números 17 al 23, 28, 39 al 41, 43, 46, 48, 50, 77, 79, 81, 84, 86, 88, 111, 113, 115, 120, 125, 126, 127, 129, 130, 152, 163, 183, 186, 188, 190, 193, 195, 198, 202, 203, 253, 254.

Una peseta setenta y cinço céntimos

Los idem, números 12, 13, 16, 44, 45, 82, 83, 416, 117, 122, 123, 132, 133, 182, 230 231.

# Dos pesetas,

Los idem, números 8, 9, 11, 131, 135, 160, 180, 184, 201, 206, 207, 216, 217, 226, 227, 232, 245 al 252, 255 al 258, 261 al 264.

Dos pesetas quince céntimos

Los idem, números 63, 64, 99, 100,
142, 143, 155, 156, 172, 173, 176 177.

Dos pesetas veinticinco céntimos

Los idem, números 26, 37, 38, 51,
52, 75, 76, 89, 90, 109, 116, 138, 139,
159, 240-al 244, 259, 260.

Dos posetas cincuenta-céntimos.

Los idem, números 134, 184,

Dos pesetas setenta y cinco céntimos

Los idem, números 14, 15, 27.

Tres pesetas cincuenta céntimos

Los idem, números 147 al 149, 166 al 168.

Cuatro pesetas

Los idem, números 146 169.

PAVIMENTO A, y B.

Cada metro cuadrado á razón de 0450, pesetas diarias y colocando mostrador una peseta diaria.

# GLORIETA

Cada uno de los lados de la misma que se arrienden, devengará el alquiler de des pesetas disriss.

# PUESTOS:

En el pabellón liamado del agrio. Por cada dos metros de frente por tres de fondo, satisfarán una peseta diaria, los números del 266 al 288.,

Por cada metro de frente por tres de fondo, salisfarán 50 céntimos de peseta, los números del 289 al 328.

Por cada metro cuadrado que se ocupe con granadas, castañas ú otros géneros ó envases, se pagará á razón de 0°50 pesetandiarias.

QUPACIÓN DE METROS DE PAVIMENTOS

Por cada una que ocupen con los géneros que expedant longue de gament de la compansa de los marios que travel concedidos ó del tentado que ocupentias cajones.

#### Tarifa B

Derechos por introducción de bultos en el mercado al por mayor de frutas, en nualquiena clase de envases.

Un buito hasta 10 kilogramos... 0°05
Uno id. demás de 10 hasta 60 id.. 0°20
Uno id, de 60 demás hasta 125 id. 0°40
Por cada 60 kilogramos de peso
ó fracción que exceda de 125. 0°20

#### PLANTA BAJA

Alquiler diario de los encerraderos y payimentos establecidos en la misma.

#### ENCERRADEROS

Los números del 5 al 8 á razón de 0°25 pesetas diarias.

Los id. 2, 9, 10, 11 y del 14 al 60, á razón, da ó 60 id. fd.

Los id. 1, 3, 4 y 13 a razón de 0'75 idem id.

El id. 12 á peseta id.

#### PAVIMENTOS

El múm. 1, á razón de 1'50 pesetas diarias y los demás á 0'25 pesetas diarias por cada dos metros.

#### AMBULANTES

Los de refrescos á 0.50 pesetas diarias. Los de aguas y demás artículos á 0.25 idem idi

# Tarifa O.

Derechos por introducción de bultos en el mercade al por mayor de verduras, en cualquier clase de envases ó á granel.

Verduras ó patatas en cualquier clase de envase.

Un id. grande que id; id? id. id. 3.75

El introductor de verduras á granel
que se conforma conclar tarifa pagará á
razón de 0.25 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fracción de estos.

El pese de bultos, cuyos derechos de introducción se pagan en este concepto es obligatorio.

Los introductores de pimientos y otras verduras de cuento, pagarán á razón de 0.25 pesetas diarias por cada dos metros de frente por tres de fondo del pavimento que ocupen con el género que pongan á la venta.

Los vendedores de verduras satisfarán por cada dos metros cuadrados de pavimento que ocupen con las mismas, á razón de 0.25 pesetas diarias.

Por eada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, cestas
ó cualquier clase de envases, se pagará
á razón de 0.05 pesetas diarias, no pudiando permanecer en todo caso más de
odio días.

Termin**illa la lorinde Miretilo y** quincommunication par de údification toque se paration inca de ballos ultranin de 0'20 posetas com uno.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

i. La subasta se verificará el día 27 de Agosto de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Exemo. Ayuntamiento y ante el Exemo. Sr. Alcalde Presidente ó del Tenjente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.7 Les plieges de condiciones y demás antecedentes para la subasta; se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Arguntamiento, de conce á una de la tarde, tedes los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta:

4. Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en ouyo plaze único-podrán los concurrentes pedire las explicaciones que estimen neceserias, sobra las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en:el acte los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastari que en cualquiera de los que present acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrás retirarse por ningún motivo.

B.\* La fignza provisional que menciena la condicion anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 11.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja guneral de Depósitos; pero cuando aquélis se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.° El tipo para esta subasta es el de 220.000 pesetas anuales.

7. Cinco minutos antes de espirar la media: hora marcada en la condición 🎝 el Sr. Presidente hará anunciar que falt sólo dicho tiempo para terminar el plan de admisión; corrido que sea éste, lo de clárará terminado y procederá á la aper tura, por el orden de presentación dede plieges entregados, y las proposicions que contengan serán leidas en alta vol desechando en el acto las que no vengii acompañadas del resguardo de depósito! de la cédula persenal del licitador; y la que no lleguen el tipo mareade en la cor dición anterior y las que no se ajusten# modelo inserto á continuación, siempo que las diferencias puedan producir, is juicio, duda racional sobre la persona de licitador, sobre precio ó sobre el compremise que contraiga. En el caso de existr dicha duda, la proposición será desechi aun cuando el licitador manificate su 008

formidad est que se entien de vedeste de contestade de la contesta del contesta de la contesta del contesta de la contesta del contesta de la contesta de la contesta della contesta della

proposiciones presentadas, que deberán proposiciones presentadas, que deberán entenderes entra provisionalmente entra entra del tello tien provisionalmente entra entra entra entra de teles de la más vons tepos entra las admitidas, devolviendo verbe desendades que esten conformes con que queden desenhadas sus proposiciones, les resguardes y cédulas de vecinada que las sompañabas, con cuyo recibo se envitende que renuncian á todo derecho á las adjudicación definitiva del remate.

proposiciones iguales à la más beneficiosa para los fondos municipales; se abrira licitación entre sus autores, per pujas à da llans, durante un plano de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiste mejorado la suya en favor de esta villa; y siend hubiste mejora ó resultasen varias en los mismos términos; la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

19. El rematante no podrá coder ni trespasar los defectios que nazvan del remate, pues queda prohibida terminante mente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 40 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el dia y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente eseritura, entregando el documento que acredite haber consiguado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos d'en la Depositaría de esta villa, 22.000 peetas en metálico ó en efectos públicos al lipo que tuvieron en la cotización oficial dia precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriee á otorgar la escritura, ó no llenase las ondiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al fecto se le conceda, caso de que exista ausa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del nismo rematante, con los efectos del ariculo 23 del Real decreto de 4 de Enero e 1883 que reglamenta y modifica el de 7 de Febrero de 1852 sobre contratsción e servicies públicos:

12. El rematante podrá retirar el exeso que resulte: ó habrá de reponer la dierencia, siempre que el precio de los efecos depositados sufra duvante el contraton sumente ó disminución que exceda del por 100 respecto al del días em que se-Palla constituido la fianza. También quea obligado á completar el importe de la sisma, siempre que para hacer efectivas es responsabilidades en que incurra, se xiraiga una parte de ella. Si debiendo eponer-en cualquiera de ambos casos, no phiciese dentro de los dies días siguienes al en que sea requerido para ello, el Yuntamiento podrá dar por rescindido l contrato con los efectos del ya citado rtículo 23 del Real decreto de 4-de Enero e 1883.

13. La fianza será devueltà al contrasta, previa certificación de la Contaduría e villa visada por el Exemo. Sr. Alcalde residente, en que conste haber camplido rematante con todas: las condiciones atipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la cultad que le concede el art. 29 del Real

destete de 4 de Emero de 1883, podrá rese ciadir el contrato en consiquier tiécific de la duración del mismos per faites del rese matante é per mera conventencia de la Corporación.

15: El contratista no podrá pedir atmento o disminúción del precio en que
hubiese quedado la subusta, o rescisión
del contrato; sea cualquiera la causa que
alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo
y vestura.

16: El contratists; para todos! los incidentes á que pudiera dar lugur esta subasta; renúncia el fuero de sú Juez y domichie:

17 El remate obliga al contratista y al Exemo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18 El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta. así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la su basta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 27 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe del Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

# Modelo de proposición

D..., por si ó en representación de..., segun se justifica con los dodumentos adjuntos con cedula personal núm..., de..., de..., de..., de 189..., dice; que enterado del pliego de condiciones para el arriendo total del mercado de la Cebada por término de seis años económicos, completos, anunciada en el Bolatión origial, de la próvincia y Gaceta de està capital del dia..., de..., de..., acepta lisa y llanamente todas y cada una de las condiciones expuestas y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de..., (en letra) pesetas anuales para el Tesoro municipal.

(Fechs, firms y dómitello del proponente).

# Alcobendas

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 638 pesetas 75 centimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarias presentarán en la Secretaria del Ayunta miento, dentro de quince días, contados desde hoy, las correspondientes instancias acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Alcohendas 3 de Agosto de 1894.== El Alcalde, Paulino Aguado.

#### Certediiin

Se agregado á las vacas de Mariano Sánchez Prieto de esta vecindad, una no-villa de las señas que abajo se reseñan, hallándose con ella hace más de un mes, é ignorando de quien pueda set.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerla y satisfacer los daños y gastos causados; para lo cuar los Sr. Alcaldes de ésta provincia darán la publicidad suficiente.

Cercedilla Agosto 3 de 1894.—El Alcalde, Hipólito Saenzde Miera.

#### Señas

Una novilla como de dos á tres años, retinta, con hierro A. en el lado derecho, y la oreja derecha rajada, recortadala cola.

#### La Serna

El repartimiento de la contribución territorial y urbana de este distrito, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, con objeto de oir reclamaciones; pasado dicho término no serán admitidas.

La Serna 26 de Julio de 1894. El Alcalde, P. O., El Secretario, Miguel Martín:

Se halla terminada y expuesta al público, la matrícula industrial para el año económico de 1894 á 95 por término de ocho días con objeto de oir reclamaciones.

La Serna 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Carretero.

#### Moralzarzal

Porjubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por asistencia á los pobres, pudiendo contratar con libertad la asistencia médica con el resto del vecindario.

Las solicitudes se presentarán ante mi Autoridad en el término de treinta días, y el nombramiento se verificará el día 8 de Septiembre próximó, debiendo acompañarse á la solicitud, los títulos y demás decumentos justificativos que acrediten la capacidad profesional de cada aspirante.

Esta población es sana, consta de 200 vécinos, con abundantes aguas, y dista de la capital de Madrid 45 kilómetros próximamente, y siete de la estación de Villalba á la que por carretera hay coche, y á una distancia de cinco kilómetros próximamente, en su derredor están los pueblos de Collado Villalba, Cerceda, Boalo, Matalpino, Becerril y Alpedrete.

Lo que se hace público para la común inteligencia.

Moralsaizal 1.º de Agosto de 1894.== El Aldalde, Antieto González.

# San Sebastian de los Reyes

Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y de la riqueza urbana del presente ejercicio, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los interesados se enteren y hagan las reclamaciones que los conran.

San Sebastián de los Reyes 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

# Tielmes

El<sup>o</sup> repartimiento de la contribución territorial sobre la riquesa urbana de esta

villa para el perfodo de 1893'4 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Tielmes 24 de Julio de 1894.-El Alcalde, Román Cortueda.

## Santa María de la Alameda

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, por la asistencia á unas 20 familias pobres y con 2.250 que producen las iguales de los vecinos pudientes, y casa para habitar.

La primera cantidad se cobra del fondo municipal por trimestres vencidos y la segunda por personas designadas al efecto, mensual ó trimestralmente.

La población es sana, de buenas y abundantes aguas, está á cuatro kilómetros del ferrocarril del Norte con apartadero en el mismo, donde se puede tomar el tren para Madrid y Escorial de donde dista 72 y 22 kilómetros respectivamente.

El partido lo componen la capital del municipio y seis aldeas mas distantes de ellas de dos á seis kilómetros.

Se admiten solicitudes documentadas hasta el día 10 del próximo Agosto.

Santa María de la Alameda 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Angel Garcia.

#### Torrelodones

El répartimiento de la contribución territorial y pecuaria y de la riqueza urbana, de este distrito municipal para elaño económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo se oiran las reclamaciones que se presenten.

Torrelodones 26 Julio de 1894.—El Alcalde, Críspulo Bravo.

# Valdeavero

Por término de ochó días, á fin de oir reclamaciones, se halla de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, referente á lo rústico y pecuario para el año económico de 1894 á 95.

Valdeavero 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Júan Francisco Garrido.

# Valdepielagos

El repartimiento de la contribución de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, correspondiente á este distrito municipal, para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer lo que creyeron conveniente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídos.

Valdepiélagos 25 de Julio de 1894.

# Vicalvaro

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el referente á la riqueza urbana de esta villa, formados para el año económico de 1894 á 95, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espació de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín opicial de la provincia á fin de oir las reclamaciones que contra les mismos se presenten; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Vicálvaro 27 de Julio de 1894.—El Alcalde, Fermin Manzano.

#### Villar del Olmo

El repartimiento de contribución de la riqueza urbana del corriente ejercicio, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los interesados en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que seau pertinentes.

Villar del Olmo 25 de Julio 1894.— El Alcalde, Francisco Blanco.

#### Villanueva de Perales

El repartimiento de la contribución sobre las fincas urbanas de esta villa, para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Villanueva de Perales 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Matias Herránz.

#### Zarzalejo

El repartimiento de la contribución sobre la riquesa urbana, formado en esta villa para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oir reclamaciones.

Zarzalejo 26 de Julio de 1894. = El Alcaldo, P. D., Julián de la Peña.

#### Soria.—Villar de Mayo

No habiendo comparecido el mozo Francisco Cazcano Argos, hijo de Juan Miguel Cazcano y Francisca Argos Tumos, de Santa Cecilia, de esta municipalidad, mozo sorteable, con el núm. 70 y correspondiente al reemplazo de 1893, y no habiéndose presentado ante la zona de reclutamiento en la capital de Soria, ni la Comisión provincial de la Diputación. ni Ayuntamiento, no osbtante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley á su padre D. Juan Miguel Cazcano, según comunicación de la Comisión provincial de la Diputación de Soria, á la que se le remitió lo que manifestaba su padre, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiones de los artículos 87 y siguientes de la ley de reemplazos y orden del Sr. Presidente de la Diputación de Soria, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal parándole todos los gastos, imponiéndole las penas que previene la ley de quintas Vigente.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezoa inmediatamente á mi Autoridad para ser presentado ante la zona de reclutamiento de Soria, para su ingreso, en su caja según las comunicaciones de la misma, apercibido de ser tratado en todo caso con el rigor de la ley por no haberse presentado en la misma el dia señalado, puesto que después se había decretado la libertad de la sentencia dietada por la audiencia provincial de Madrid, según así se manificata en la última del Sr. Vicepresidente de la Diputación de Soria, según participa á la misma el Sr. Coronel Jefe de la misma, pues según manifiesta su padre por cartas que le hs escrito se halla en Madrid, calle del Ave Maria, núm. 7, confitería, y por lo que al efecto del buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y eneargo á todas las Autoridades]y sus agentes, se sirven procurar su busca y captura yremitirlo á este municipio del mencionado prófugo á su presentación ó disposición de la zona de reclutamiento de Soria, ó Diputación de la capital de Soria, pues las señas de este moso son las siguientes: edad veinte años: estatura 1, metro 632 milímetros, ojos pardos, naris regular, barba paciente, color bueno, señas particulares.

Villar de Mayo 20 de Julio de 1894.— El Alcalde Presidente, Pablo García.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jusgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Juan de Dios, de oficio cochero, que habitó en la scalle de Arapiles, número 3, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, aunque es de presumir reside en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de insultos á la Autoridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebeide y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades asi civiles como militares y demás de la policia judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido sujeto con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga, para en el caso necesario ratificar la prisión de aquél, mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, pudiendo disfrutar de libertad provisional si presta fianza personal de 500 pesetas.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1894.—José Vignote.—El actuario, Antero Martín Insausti.

# UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que instruye por hurto contra Jesús Díaz, ha acordado se cite por el Bolletin oficial de esta provincia á Dolores Garcia y Garcia, que en el mes de Enero último habitaba en compañía de Manuela Quiroga Monteagudo, en la calle de Velarde, número 10, principal, así como el sujeto que á ésta acompañaba la tarde del 26 de dicho mes de Enero, para que dentro del término de seis días, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á laley.

Y para su inserción en el Bolktín oficial de esta provincia autorizo la presente que firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1894.—El Escribano Licenciado, Vicente Moreno.

D. Pablo Maroto Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera esta Corte, y Juez de Iustrupcción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, y emplaza á Ramón Mendez Suarez, que habitaba en la calle de Silva, núm. 34, segundo, cobrador que fue de la Sociedad de conductores de carruajes de plaza títulada, El Nuevo P orvenir, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que sino lo verifica se le de clarará rebelde parandole el perjuicio á que halla lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial practique diligencias en busca del repetida Ramón Méndez Suárez, y siendo habido le conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1894.—Pablo Maroto.—Por mi compañero, González Bernabé el Escribano, Juan Soriano.

En virtud de lo mandado por el Señor Juez en autos de mayor cuantía seguidos á instancia de los Exemos. Sres. Duquesa de Sanlücar y Conde de Arzarcollar, contra D. Jacobo Pérez y otros, sobre nulidad de una escritura particional de bienes hereditarios y otros extremos, se ha acordado publicar la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 30 de Julio de 1894. El Sr. Don Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor enantía, seguidos en este Juzgado entre partes: de una, la Excelentísima Señora Doña María Cristina Osorio de Moscoso, Duquesa de Sanlúcar la Mayor, de esta vecindad, propietaria y mayor de edad, y el Excmo. Sr. D. José María O'Shea Osorio de Moscoso, Conde de Arzarcollar, mayor de edad, propietario, también de esta vecindad, como demandantes y demandados á la vez, representados ambos por el Procurador D. Carlos de Santiago, bajo la dirección del Letrado D. Julio Segui; de otra, y como demandados, D. Jacobo Pérez Hernández, vecino de Avila de los Caballeros, mayor de edad, propietario, que ha estado representado por el Procurador D. Joaquin Diaz Pérez y defendido por el Letrado D. Joaquin López Puigeerver. Los herederos de D. José Cadenas, D. Emilio Cadenas y Elías, vecino de esta Corte, cesante, mayor de edad, por si, y como padre y legal representante de su hijo menor de edad D. José Cadenas. representado por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache, bajo la direccion del Letrado D. Vicente Romero Girón, y Doña Josefa Osorio y Moscoso, mayor de edad. vesina del Escorial y dedicada á las labores propias de su sexo, representada por el Procurador D. Fernando Flores Medina bajo la dirección del Letrado D. José Vignote, que renunciaron su representación y dirección, siendo aquélla declarada en rebeldía sobre nulidad de una escritura de partición de bienes y otros particulares:

Fallo que teniendo por confesa á la Señora Duquesa de Saniúcar la Mayor Doña María Cristina Osorio de Moscoso, en las peticiones formuladas por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y desestimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador D. Carlos de Santiago en nombre y representación de la referida Exema. Sra. Doña María Cristina Osorio de Moscoso, Duquesa de Santúcar la Mayor y D. José María y O'Shea Osorio de Morcoso, Conde de Arzarcollar,

debis de absolver y absuelvo á los deman. dados D. Jacobo Pérez y Hernández, Doa Emilio Cadenas y Elías, por sí, y en representación de su menor hijo Don José, Doña Josefa Osorio de Moscoso en su propio nombre y como madre y represeqtante legal de su hija Doña Teresa Acosta y á los repetidos Exemos. Sres. Doña María Cristina Osorio de Moscoso, Duquesa de Sanlúcar la Mayor, y su hijo el Excelentisimo Sr. D. José Maria O'Shea y Osorio de Moscoso, Conde de Arzarcollar, por su eualidad de demandados, con expresa imposición de costas á los demandantes. Pues así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales con arreglo á lo dispuesto en los artículos 283 y769 de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía de Doña Josefa Osorio de Mos. coso, lo pronuncio, mando y firmo. == Pa. blo Maroto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando constituído en audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.»

Jusgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Martínez Ríos, de treinta y siete años, casada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la pararí el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio 1894.—V.º B.º— Montesinos.—El Secretario suplente, Jose Campo y Diaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez Municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza i Francisco Midon Fares, de sesenta y entro años jornalero cuyas demás circumtancias y actual paradero se ignoran; pura que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pensimpuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le ptrará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1894.—V.º B.º
Montesinos—El Secretario Suplente, José
Campo y Diaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Valcárcel Samaniego, de veintiun años de estudiante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que estérmino de segundo día comparezea estérmino de segundo día comparezea estácho Juzgado, á prestar declaración es juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1894.

V.º B.º—Montesinos.—El Secretario Suplente, José Campo y Diaz.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospida